

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS PÚBLICOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE RONCAL

(La presente Ordenanza está en vigor desde el día 25/03/2011. Fue publicada en el BON número 58 de 24/03/2011)

El creciente uso de las pistas y caminos públicos en los montes del Valle de Roncal hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural del Valle de Roncal, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

La Junta General del Valle de Roncal aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, de acuerdo con la normativa vigente, del uso de la red de pistas y caminos públicos de la Mancomunidad del Valle de Roncal, así como el establecimiento de una tasa por utilización de los mismos.

Artículo 2.- Categorías de las pistas

Las pistas del Valle de Roncal, se dividen, según su uso principal, en las siguientes categorías:

a) Pistas principales que son utilizadas para el acceso a grandes zonas de monte. Sus usos suelen ser múltiples: forestal, agrícola, ganadero, cinegético y turístico. Las pistas principales son: En término de Uztárroz, las pistas de Amucu, Burguarte, Olerrea y la pista de Laza (tramo Laza-Portillo de Hilarión). En término de Isaba, las pistas de Maze, Mintxate y Berrueta. En término de Urzainqui, las pistas de Urralegui, La Corona y Santa Bárbara. En término de Roncal, las pistas de Ibarra y Arnizquiria. En término de Garde, las pistas de Sayora y Grambucea. En término de Burgui, la pista de Sasi. En término de Vidángoz, la pista de Equimenea. En los términos de Roncal y Vidángoz, la pista de Anzca o carretil que une Roncal y Vidángoz. En esta categoría se incluirán las futuras pistas que se construyan en el Valle, que tengan alguno de los usos que se indican.

b) Ramales y vías de saca que constituyen el entramado más fino de la red y son utilizadas para una sola finalidad, generalmente la saca de madera o el acceso a parcelas individuales. En muchos casos su uso es periódico y durante mucho tiempo no son accesibles para vehículos.

Artículo 3.- Conservación

La Junta General del Valle de Roncal velará por la conservación en estado de utilización permanente de los tipos de caminos rurales definidos en el artículo 2. a). En lo que respecta a los ramales y vías de saca definidos en el artículo 2. b) la Junta General del Valle de Roncal tomará las medidas necesarias para que los responsables de su construcción, una vez terminada la extracción de la madera, procedan a la realización de los cortes de agua precisos y otras actuaciones conducentes a evitar corrimientos y desprendimientos del terreno.

Artículo 4.- Prohibición general para circular con vehículos de motor

En las pistas principales, ramales y vías de saca de los montes del Valle de Roncal queda prohibido el tránsito de vehículos a motor sin autorización, tanto los de uso particular como los relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y turísticas.

Está prohibido, en todo caso, circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de las pistas, excepto los debidamente autorizados relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y turísticas, u otras autorizadas. Igualmente está prohibido estacionar fuera de las pistas y de los lugares debidamente señalizados.

Artículo 5.- Régimen general de uso y utilización de las pistas

Las pistas detalladas en el artículo 2. a), se destinarán a los usos conformes a su naturaleza, quedando prohibido todo uso anormal, abusivo o que cause daños en las mismas o sea contrario a la seguridad del tráfico.

a) Queda terminante prohibido el arrastre de productos forestales y de construcción por las pistas mencionadas, así como la circulación de vehículos de cadenas, excepto los que se empleen en limpieza y mejora de las propias pistas, o los que se empleen en obras o mejoras, por particulares y Ayuntamientos en sus respectivas fincas.

b) Queda prohibido depositar y echar tierra, piedras, todo tipo de escombros y restos de productos agrícolas o forestales en los caminos y pistas así como en las cunetas.

c) Queda prohibida la quema de los restos de productos agrícolas, forestales o de cualquier tipo en los caminos y pistas así como en los aparcamientos de las mismas.

d) Quedan expresamente prohibidas las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos y fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por la Junta General del Valle de Roncal.

e) Deberán respetarse las limitaciones de peso y carga señaladas para las pistas detalladas en el artículo 2. a), que en ningún caso podrán superar las 35 toneladas.

Artículo 6.- Procedimiento de autorización

a) Las solicitudes de autorización se presentarán en el modelo oficialmente establecido, en Secretaría de la Junta General del Valle de Roncal y en las que se especificarán los datos personales, los del vehículo o vehículos y los correspondientes a la modalidad de autorización que se solicita.

b) Podrán solicitar la autorización los vecinos de las villas así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos, siempre según lo establecido por la Junta General del Valle de Roncal en la presente Ordenanza.

c) Las solicitudes de autorización se resolverán, por el órgano competente, en el plazo máximo de tres meses y surtirán efecto a partir del día primero de cada trimestre natural, siguiente a la fecha de la resolución.

d) La autorización se instrumentará mediante la expedición de una tarjeta individual por vehículo o por actividad económica, según proceda, en los casos y bajo las modalidades previstas en el artículo 18. Se

creará un registro de vehículos autorizados y su correlativo censo de contribuyente. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la autorización.

e) Los sujetos pasivos del censo mencionado en el apartado anterior estarán obligados a formular las declaraciones de baja y modificación dentro del trimestre natural en el que se produzca la variación y las mismas surtirán efecto conforme a lo establecido en el apartado c) del presente artículo, excepto en lo que se refiere a devengo, liquidación e ingreso de la cuota tributaria, para lo que estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

f) Los vecinos de las villas así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos durante un día o varios, siempre que se trate de un período de tiempo inferior al mes podrán solicitar una autorización especial con la denominación de "pase" en las Oficinas de Turismo de Isaba y Roncal.

Artículo 7.- Competencia para la autorización general

La autorización para circular por las pistas del Valle de Roncal se concederá por el Presidente de la Junta General del Valle de Roncal, por los Alcaldes de las villas que conforman el Valle de Roncal por delegación de aquél, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Las autorizaciones, excepto los pases expedidos por los responsables de las Oficinas de Turismo de Isaba y de Roncal, tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año y se entenderán prorrogadas por períodos anuales a no ser que se produzca una declaración de baja o baja de oficio.

Artículo 7 bis.- Autorización especial

En los términos señalados en la letra f) del artículo 6, podrá expedirse una autorización especial, puntual y de corta duración.

Previo abono de la Tasa que corresponda al uso solicitado, conforme a las modalidades previstas en el EPÍGRAFE 5 del ANEXO DE TARIFAS, los responsables de las Oficinas de Turismo de Isaba y de Roncal, expedirán las autorizaciones especiales a que se refiere el presente artículo, que se instrumentarán en un billete o ticket, en el que se señalarán las fechas de inicio y fin de la misma, quedando una copia o matriz en poder de dichas oficinas.

Artículo 8.- Servicios públicos

Se exceptúan de las prohibiciones de esta Ordenanza la circulación de vehículos de Instituciones y Entes Públicos en el ejercicio de su función, tales como policía, bomberos, guardas, etc.

En circunstancias especiales se podrán considerar otras situaciones distintas a las citadas en el párrafo anterior, como pueden ser: obras públicas, actividades de interés público o general, promovidas por las Administraciones Públicas o por sus entes instrumentales, casos de emergencia, accidentes o catástrofes, etc.

Artículo 9.- Velocidad máxima de circulación

La velocidad máxima de circulación en todas las pistas del Valle de Roncal será de 20 kilómetros/hora.

Artículo 10.- Velocidad adecuada al estado de las pistas y circunstancias

Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula polvo en las pistas.

Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños que se produzcan en las pistas por no contemplar las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Inventario de pistas

La Junta General del Valle de Roncal actualizará de forma permanente el inventario de todas las pistas y sus categorías, recogidas en el artículo 2, que podrá servir para detallar los tonelajes y velocidades máximas para cada pista, además de la limitación genérica de los artículos 5 y 9.

Artículo 13.- Infracciones

Se considerará infracción la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14.- Sanciones

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multas, las cuales no podrán exceder de 300,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La imposición de sanciones será independiente de la indemnización de los daños y perjuicios causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Para la recaudación de las multas y de la indemnización de los daños y perjuicios causados se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía administrativa de apremio.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador

Los hechos susceptibles de constituir infracción, serán puestos en conocimiento de los Alcaldes de las siete villas en sus respectivas jurisdicciones, quienes instruirán el correspondiente expediente sancionador de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto. El Órgano competente para resolver el procedimiento e imponer sanciones será el Presidente de la Junta General del Valle de Roncal.

Artículo 16.- Hecho imponible de la tasa

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La prestación del servicio público de mantenimiento, conservación y mejora de las pistas y caminos públicos de la Mancomunidad del Valle de Roncal.

b) El uso especial y más intenso que de las pistas y caminos públicos, realizan los sujetos pasivos relacionados en el artículo 18.

Artículo 17.- Exenciones

Quedan exentos del pago de la tasa los vehículos citados en el artículo 8º.

Artículo 18.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:

1.- Titulares de Vehículos que soliciten la autorización prevista en el artículo 6, con motivo de los siguientes usos:

a) El tránsito derivado de la extracción de productos forestales por dichos caminos y pistas, siempre que se efectúen con vehículos de motor.

b) El aprovechamiento de lotes de leña de hogares.

c) El transporte de materiales de construcción, bienes y equipos por dichas pistas y caminos, siempre que se efectúen con vehículos de motor.

d) El transporte y/o paso de máquinas pesadas por dichos caminos y pistas: entre otros, camiones, furgones o furgonetas, tractocamiones, remolques, semirremolques, vehículos articulados, tren de carretera, vehículos acondicionados, vehículos mixtos adaptables, vehículos especiales, tractor de obras, máquinas de obra automotriz o remolcada, tractor de servicios, tracto carro, máquina de servicios automotriz o remolcada, dumper, grúas, hormigonera, excavadoras, retro-excavadoras, cargadoras, niveladoras, compactadoras, cisternas, extractor de fangos, estación transformadora móvil, etc.

e) El paso de vehículos con finalidad de recreo, turismo o disfrute de aprovechamientos cinegéticos.

f) El tránsito de vehículos derivado de las necesidades del ejercicio de una actividad agrícola, ganadera, forestal o económica en general.

2.- Titulares de Actividades Económicas, estén o no radicadas en el Valle, para cuyo desarrollo sea necesario transitar frecuentemente por pistas y caminos públicos de la Mancomunidad del Valle de Roncal con diferentes vehículos ajenos al titular de la misma. En este caso se expedirá una sola tarjeta por titular de la actividad para todos aquellos transportes y suministros destinados a su explotación y que no sean realizados con vehículos propios del titular comprendidos en alguna de las letras del apartado 1 de este artículo.

Artículo 19.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de las pistas y caminos públicos de la Mancomunidad del Valle de Roncal se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo de Tarifas.

Artículo 20.- Devengo, liquidación e ingreso

a) Las cuotas exigibles por esta tasa se devengarán, liquidarán y recaudarán, la primera vez en el momento de expedirse la autorización y en lo sucesivo, con la excepción de las cuotas recaudadas por los responsables de las Oficinas de Turismo de Isaba y Roncal, se devengarán el 1 de enero de cada ejercicio y se liquidarán y recaudarán en el primer trimestre del año, mediante recibo domiciliado.

b) Las cuotas, con la excepción de las recaudadas por los responsables de las Oficinas de Turismo de Isaba y Roncal, no se prorratearán en períodos inferiores a un año independientemente de las fechas en que se produzcan el alta, la baja o la modificación.

Disposición final

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, así como la legislación sectorial vigente.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE 1. Tránsito de vehículos con finalidad de recreo, turismo o disfrute de aprovechamientos cinegéticos.

1.1. Vehículos inscritos en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle que pertenezcan a un titular empadronado en algunos de los municipios del Valle: 10,00 €/año.

1.2. Vehículos inscritos en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle que pertenezcan a un titular no empadronado en algunos de los municipios del Valle: 20,00 €/año.

1.3. Vehículos no inscritos en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle que pertenezcan a un titular empadronado en algunos de los municipios del Valle: 20,00 €/año.

1.4. Vehículos no inscritos en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle que pertenezcan a un titular no empadronado en algunos de los municipios del Valle: 50,00 €/año.

1.5. Vehículos que estén o no inscritos en algunos de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle que pertenezcan a un titular que esté o no empadronado en algunos de los municipios del Valle pero que tengan propiedades en los montes de los mismos: 20,00 €/año.

EPIGRAFE 2. Tránsito de vehículos con finalidades referentes a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, o de carácter económico en general, con carácter permanente, incluido tractores.

2.1. Vehículos inscritos en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle que pertenezcan a un titular empadronado en algunos de los municipios del Valle y cuya actividad económica radique asimismo en alguno de dichos municipios (Registro Impuesto Actividades Económicas): 10,00 €/año.

2.2. Vehículos no inscritos en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios del Valle: 20,00 €/año.

EPIGRAFE 3. Vehículos pesados.

3.1. Vehículos pesados para transporte de madera procedente de explotaciones forestales, inscritos o no en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica de los municipios del Valle: 30,00 €/año.

3.2. Paso de vehículos con materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos, inscritos o no en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica de los municipios del Valle: 30,00 €/año.

3.3. Paso de vehículos pesados para transporte de productos con destino a explotaciones ganaderas u otro tipo de actividades económicas, inscritos o no en alguno de los Registros Municipales del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica de los municipios del Valle: 30,00 €/año.

EPÍGRAFE 4. Vehículos pesados vinculados a explotaciones o actividades económicas.

4.1. Vehículos de carga destinados a suministros y transportes en general de explotaciones y actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de construcción, consideradas en función del titular de la explotación o actividad: 30,00 €/año.

EPÍGRAFE 5. Tránsito de vehículos, durante un día o un período corto de tiempo, con finalidad de recreo, turismo, disfrute de aprovechamientos cinegéticos, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, o de carácter económico en general.

5.1 Vehículos de vecinos de las villas o de otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos durante un día o períodos cortos de tiempo: 5,00 €/día, 10,00 €/semana y 20,00 €/mes.